



SALTA

LEY 6852

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Creación del Servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas en el Hospital San Vicente de Paul de Orán
Sanción: 18/04/1996; Promulgación: 06/05/1996;
Boletín Oficial: 13/05/1996

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.-Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, Area Operativa XI, Hospital San Vicente de Paul de Orán, el servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas.

Art. 2º.-El Servicio de Epidemiología e Investigaciones de Enfermedades Tropicales Endémicas tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Estudiar las enfermedades tropicales que afectan a la Provincia de Salta y regiones vecinas.
- b) Determinar las causas etiológicas, transmisión e incidencias de las enfermedades de la región.
- c) Proponer normativas y difundir las medidas de control, prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas de la provincia de Salta.
- d) Contribuir al desarrollo y difusión de las Ciencias Médicas en general, la epidemiología especialmente en lo referido a las enfermedades endémicas tropicales.
- e) Elaborar y proponer al Ministerio de Salud Pública los programas de investigación que considere necesarios.
- f) Promover la celebración de los convenios que contribuyan a su apoyo, financiamiento y desarrollo.
- g) Elaborar y elevar al Ministerio de Salud Pública el Presupuesto Anual de recursos y Erogaciones para asegurar su funcionamiento.
- h) Elaborar el Programa Anual de Investigaciones coordinando con la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública.
- i) Acordar, implementar y ejecutar acciones de asistencia técnicas, científicas y social de docencia, capacitación, promoción y comunicación de todas las actividades orientadas a prevenir y resguardar la salud de la comunidad en el medio tropical.

Art. 3º.-El Ministerio de Salud Pública determinará las estructuras orgánicas, el Cuadro de Cargos, la dotación y los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de los objetivos y funciones del servicio.

Art. 4º.-Para la correcta organización y funcionamiento del servicio podrán afectarse los siguientes recursos:

- a) Aportes provenientes del Presupuesto Provincial que necesariamente estará desagregado del Presupuesto General del Area Operativa y discriminado por Programas de Investigación.
- b) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos que se suscriban con el Ministerio de Salud de la Nación, Universidades, Institutos y Organismos Públicos y Privados de ese ámbito.
- c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos con organismos, instituciones,

organizaciones públicas y privadas e internacionales.

d) Los provenientes de legados y donaciones.

e) Todos los recursos que se determinen por medio de instrumentos legislativos u otros medios que se destinen a ese fin.

Art. 5°.-El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 6°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro San Millán; Juan Carlos Romero

